

150

Sesión del 2 de Noviembre de 1909

Presidió el Sr. Dr. Don Barto-
lomé Huerta, concurriendo a ella los
Sres. Senadores: Vicepresidente Sr. Jerraro
Larrea, Aguirre Manuel J., Andrade
Roberto, Braud Fermistocles J., Arizaga
Rafael María, Benitez Vicente Sr., Carde-
nas Lino, Espinosa Federico, Hidalgo L.
Angel R., Molina Rogelio, Montenegro
Angel Celio, Navarrete José Vicente, Paiz A-
dolfo, Palacios Rafael, Penaherrera Victor M.,
Pérez Quiñones Carlos, Pino Leopoldo, Serra-
no José A., Sevilla Jorge H., Solano de la
Sala Manuel, Valdes M. Pedro, Valdivieso
Mateo, Vela Juan Benigno, Viteri Justinia-
no W, Zapater Luis J. y el inscrito Secre-
tario.

Inmediatamente continuose dis-
cutiendo el proyecto de contrato sobre
explotación de las minas de petróleo
desde el inciso a de la Clausula 1^a
que quedó pendiente en la sesión an-
terior, el cual fue aprobado, como tam-
bién el inciso b.

En debate el c, el Sr. Dr. Pe-
naherrera, dijo: Con respecto a los terre-
nos de particulares, creo que el contra-
to no debe decir nada, si el Código
de Minería permite establecer servidum-
bre en ellos, conforme a él deberá pro-
cederse, y si no lo permite, es claro que
aun cuando en el contrato se exprese
lo contrario, no se podría herir los de-
rechos de particulares contraviniendo
a la ley. Pido que se vote por partes
este inciso.

Conforme a lo solicitado, se vo-
tó la primera parte y fue aprobada

Continuando con la discusión de la segunda, relativa a conceder a la Compañía el derecho de tránsito por sitios de particulares, el Sr. Dr. Hidalgo expuso: El Código de Minería concede esta facultad a todos los individuos; de tal modo que no se hace otra cosa que consignar en el contrato una disposición general.

A petición del Sr. Dr. Penabazerra, se leyó el Art 15 de la Ley de Minería, y el Sr. Dr. Hidalgo prosiguió: He aquí que el Código establece diferencia entre terrenos no cercados ni dedicados al cultivo de los que lo están; para la primera no hay necesidad de esa licencia prescrita por el mismo Código, para lo segundo sí; y si tienen el derecho de catas y cabar en estos terrenos particulares, claro fue también lo han de tener para transitar por ellos.

El Sr. Dr. País: En un contrato, dice el Código Civil, se entienden incorporadas todas las leyes vigentes al tiempo de su celebración; de tal modo que establecida la servidumbre de tránsito con las licitaciones del caso, no hay objeto de que conste esta cláusula en el contrato.

El Sr. Dr. Hidalgo: Parece que, estrictamente, así es en rigor de verdad, pero la mente del contratista es de que consten en el contrato estas disposiciones, por cuanto en el exterior no se conocen nuestras leyes y como en nada perjudican, me parece que no hay inconveniente en que se las haga figurar.

Cerrado el debate, y rotada la segunda parte del inciso C fue aprobada.

Los dos incisos siguientes se

752
aprobaron sin modificación.

Debatiéndose el inciso f, el Sr. Dr. Arizaga, dijo: Creo que aquí falta la idea de la expropiación conforme a la ley, pues dice (leyó el inciso). Es indispensable agregar "previas las indemnizaciones legales". Hago moción en este sentido.

La Comisión aceptó la indicación propuesta y la Cámara aprobó el inciso debatido, con la expresada agregación.

En consideración el inciso g, el Sr. Dr. Penaherrera, expuso: Este es un caso enteramente análogo al que tuvo lugar cuando se discutió el contrato celebrado con la Compañía de Ferrocarril sobre concesión de las aguas. El agua que corre por cauces naturales todos pueden utilizarla mientras no haya quien la aproveche de antemano; por consiguiente, esta disposición la creo absolutamente innecesaria. En efecto, parece que lo se respeta únicamente los derechos adquiridos con anterioridad; de tal modo que si la Compañía se adelanta a tomar posesión de las aguas, ella tendrá derecho sin necesidad de esta disposición, pero de lo contrario, deberá respetar los derechos que otros hayan adquirido. Creo que es preciso una aclaratoria a este respecto, y que debe expresarse que se respetarán los derechos adquiridos por terceros y los que se adquirieran posteriormente.

El Sr. Dr. Hidalgo: Creo que podría aclararse en el sentido que indica el Sr. Dr. Penaherrera, porque me parece lo más conveniente.

El Sr. Dr. Páez: ¿Qué significa esto de los derechos adquiridos y los que se adquieren posteriormente?

1533

Se le no me parece razonable, con per-
dón del Sr. Dr. Peñaherrera, la excepción
que se quiere introducir. Se entiende,
pues, que si la Compañía no hace uso
de las aguas, estas podrían ser utili-
zadas por cualquiera sin necesidad de
la adición propuesta, porque el fun-
do queda bajo la condición jurídica
del derecho del primer ocupante; á
menos que se quiera echar al tras-
te con la disposición que se discu-
te.

El Sr. Dr. Hidalgo: El razonamien-
to del Sr. Dr. Páez me ha convencido
y retiro mi indicación.

El Sr. Dr. Peñaherrera: El asunto
me parece demasiado claro. Su-
pongamos un río del cual no han
tomado agua los particulares, cual-
quiera puede sacar y utilizar de ella
conforme á la ley, la Compañía
tendría el mismo derecho; pero si
se firma el contrato en los térmi-
nos en que está concebido, ¿podría
un particular aprovechar el agua?
No señor, porque el río está adju-
dicado á la Compañía, respetando
sólo los derechos adquiridos anterior-
mente. Tal vez ese río no sea necesá-
rio para la Compañía, pero el caso
es que ya está á ella adjudicado
de antemano; de tal modo fue con-
sido al referir "los derechos adquiridos
por terceros y los que se adquirieran
posteriormente", todo inconveniente
desaparecerá.

El Sr. Dr. Páez: Tengo para mí
que es necesaria la concurrencia de
dos hechos, conforme con la cláu-
sula, para que nazca este derecho
sobre las aguas: la necesidad de u-
sarlas y la ocupación misma; si,
pues, la Compañía no las ocupa,

154
claro se está que cualquier individuo podrá utilizarlas porque han quedado esas aguas en la condición jurídica que tienen.

Luego que se volvió a leer el inciso en debate, el Sr. Dr. Arizaga, dijo: Siempre me parece muy conveniente dejar un contrato de la categoría del actual, en términos tales que jamás pueda comprenderse en el sentido de que se haya hecho una excepción de las leyes comunes. Según lo expresado por el Sr. Dr. Paiz, felizmente, no se trata aquí de nada de esto; pero para que no pueda torcerse el espíritu de la cláusula, creo que conveniría decir: "de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil," en vez de las palabras: "siempre que no se caute perjuicio a las destinadas al servicio de las poblaciones, ni aquellas sobre las cuales hubiere derechos adquiridos por terceros".

La modificación propuesta, fue aceptada por la Comisión, y con ella aprobó la Cámara el inciso g del Contrato.

Los tres incisos siguientes (h, y, j) fueron aprobados sin modificación.

Debatiéndose la cláusula 2ª el Sr. Dr. Arizaga se expresó así: En esta cláusula me parece inaceptable la idea del "derecho exclusivo". Desde que en conformidad con los principios de justicia, se ha dejado a salvo el derecho de los individuos que con anterioridad hubieren adquirido minas, es claro que estos también deben disponer de las mismas facilidades que

150
la Compañía para explotarla sir-
viéndose de todos los medios que puede
aconsejar la ciencia, como más adecua-
dos para el objeto, quedándose, en conse-
cuencia, la facultad de colocar tuberías
del mismo modo que lo hará el
empresario Dunne. Mas, si dejamos
subsistente la expresión "derecho exclu-
sivo", resultará que los que hoy tienen
sus minas no podrían valerse de
tuberías, cosa que no la creo fundada
en nada justo ni racional.

El Sr. Dr. Hidalgo: Entiendo que
este "derecho exclusivo" se refiere a un
procedimiento especial para la con-
ducción de este producto, garantizado
según la ley de privilegios, dejándolo
en libertad a los demás para que
puedan emplear otros medios de trans-
porte.

El Sr. Valdez: La mente de
la disposición es únicamente la
de obtener facilidades para conseguir
el petróleo, facilidades que deben estar
al alcance de todos; lo que es go-
sampoos estare por esta concepción
exclusiva.

El Sr. Dr. Arizaga: No me
parece que tenga nada que ver con
este punto la ley de privilegios, por
que se trata de la aplicación de
los medios científicos más adecuados
para la mejor explotación de una
mina, medios que pueden y deben
estar al alcance de todos.

Otra cosa sería si el Sr.
Dunne inventare algún procedi-
miento desconocido hasta hoy, para
conducir el petróleo; entonces si
se hallaría en el caso de una ex-
clusiva, en virtud de la patente que
se le concediera y no en virtud del
contrato, como hoy se quiere.

156
El Sr. Dr. Penaherrera: De-
searía también que se aclare si
por dentro de los edificios de particu-
lares podrá colocarse la tubería; á
mí me parece que eso sería un aten-
tado contra la propiedad particular.

El Sr. Dr. Miraga: Si mi in-
dicación no se acepta, la elevo á
moción.

El Sr. Pérez Guinoned la apo-
yó y se la sometió á la Cámara, re-
dactada así: "Suprimase la palabra
exclusiva de la Cláusula 2.ª"

El Sr. Dr. Páez: Tengo para
mí que no tiene razón de ser la
moción que se ha propuesto, por la
salvedad que contiene la misma
cláusula, pues dice: sin perjuicio de
los derechos adquiridos por terceros;
por tanto los derechos de estos que
dan favorecidos, y no puede ser más
clara la proposición.

El Sr. Andrade: Lo mismo
puede decirse respecto del inconveniente
que ha anotado el Sr. Dr.
Penaherrera, porque en la misma
cláusula se expresa "siempre que no
cause daño ni perjuicio al tráfico
ni á las personas"

El Sr. Dr. Miraga: La salve-
dad á que se refiere el Sr. Dr. Páez no
subtraherá el inconveniente, porque según
entiendo, nadie que haya explotado
hasta aquí alguna mina de petró-
leo ha colocado tuberías, y lo que la
Compañía desea es usar solo ella
de este procedimiento con un dere-
cho exclusivo, cosa que no podemos
consentir, porque si hemos respta-
do los derechos adquiridos, los due-
ños de estos derechos tienen opción
para emplear los medios más ade-
cuados y científicos; y con esta

15

restricción visto se está que no podrá servirse de ellas. No comprendo la razón de esta concesión, porque si lee hemos concedido á este Sr. el derecho limitado de cabar y catar, con la salvedad de estos derechos á quinientos, por lo menos debe considerarse que los antiguos explotadores de minas pueden también apelar á las tuberías para conducir el petróleo.

El Sr. D.ª Páez: Justamente la razón alegada por el Sr. D.ª Arizaga es la que me mueve á lo aceptar la moción; y si he hecho incapie en la cláusula tal como consta, es por que todo el mundo sabe que, por ejemplo, el Sr. D.ª Maubme tiene el privilegio exclusivo de usar de tuberías para la explotación de las minas de petróleo; razón por la cual es necesario respetar sus derechos y á esto siendo la cláusula.

Concluido el debate y votada nominalmente la moción, conforme á lo pedido á lo pedido por el Sr. D.ª Arizaga, se obtuvo el siguiente resultado: dieciséis votos á favor y nueve en contra. Behuero á favor los Sres. Solano de la Sala, Serrano, Arizaga, Sevilla, Cardenas, Vela, Montenegro, Penabazera, Japater, Viteri, Valdivia, Palacios, Valdes, Lino, Arizaga y Pérez Quimón; y en contra los Sres. Larena, Páez, Andrade, Espinosa, Benites, Aguirre, Navarrete, Hidalgo y el Sr. Presidente.

En consecuencia la moción fue aprobada.

Continuando en debate la cláusula, el Sr. Penabazera, dijo: En la primera parte hice la indicación de que se diga: "excepto los edificios de propiedad particular"

La Comisión aceptó esta indicación y

158
Cámara aprobó el inciso 1º de la cláusula 2ª con las modificaciones introducidas, esto es, con la supresión de la palabra "exclusiva" y con la adición de la frase "excepto por los edificios de propiedad particular", después de las palabras al tráfico ni á las personas.

Discutiéndose el inciso 2º de la misma cláusula, el Sr. Dr. Arizaga, observó: Hay que suprimir de este inciso las palabras que vuelven á repetir la idea del uso exclusivo, de acuerdo con la supresión anterior.

Esta indicación fué aceptada y el inciso aprobado con la eliminación de la frase "y sólo el Sr. Dunne podrá hacer la conducción de esta manera".

Votado el siguiente inciso se aprobó. Desde la cláusula 3ª hasta la 4ª inclusive se aprobaron sin indicación, habiéndose leído los artículos pertinentes del Código de Minería y de la ley de Aduanas.

En este momento se incorporó á la Cámara el Sr. Dr. Molina.

En consideración la cláusula 8ª, el Sr. Dr. Arizaga, apoyado por los Sres. Vela y Teres Quinones formuló la siguiente moción: "Que en vez de cincuenta años se ponga treinta".

Sometida á la Cámara, el Sr. Dr. Vela, dijo: Pido que por caridad se reduzca siquiera el tiempo, por caridad á la Patria, Señores.

El Sr. Dr. Hidalgo: Cuando yo hablé en una Cámara acostumbré no pronunciar palabras escérmicas, sino que procuro llevar el convencimiento al ánimo de los que me escuchan; de tal modo que no dié que oír á proceder con caridad ni cosa que se parezca, sino que yo estoy por la moción por la razón siguiente.

La concesión de que se trata comprende dos derechos: el de explorar y el de explotar. Estas Compañías, muchas veces gastan tiempo y dinero en la exploración, casi sin resultado favorable, pues tienen que emprender en esta clase de trabajos, porque los conocimientos científicos no conducen al conocimiento positivo de una mina; por consiguiente, la Compañía tiene muchas eventualidades para el negocio y aún probabilidades de pérdida. Tenemos un caso práctico. Cerca de Guayaquil se tenía la creencia de que existía una fuente en efecto, se emprendió el trabajo para hacer un pozo artesiano, gastó mucho la Municipalidad y no pudo utilizar nada; pues esto mismo puede acontecer con la Compañía, tan cierto es esto que en otras partes estas Compañías han llegado á quebrar después de haber invertido grandes cantidades en explorar sin provecho alguno. Si en el Contrato de Ahondamiento de Bahía acabamos de conceder cincuenta años, sabiendo á punto fijo cuando comenzará la explotación, con más razón debemos hacerlo con respecto al Sr. Dunne que, francamente corre el grave riesgo de gastar sus capitales esterilmente.

El Sr. D^o. P^o. Para combatir la objeción me acordare de las palabras del Sr. P^o. Quirones, cuando se trató del ahondamiento de Bahía, pues con sobra de razón, dijo: Que en Europa, en donde abundaban los capitales circulantes y con mayores facilidades para constituirse las Compañías, allí dijo se conceden plazos de 75 años y aún de noventa; y esto tratándose de empresas subvencionadas por el Gobierno, porque es bien sabido que la obra del ahondamiento, por ejemplo, le cuesta á

160
la Nación; por tanto, con mayor razón, deberíamos conceder los cincuenta años de explotación al Sr. Dunne, tratándose, como se trata, de unas minas que requieren mucho estudio para explotadas. El Sr. Dunne tiene que emplear tiempo y dinero, primero en la exploración, y bien puede que con los medios científicos para ello, valiéndose de las vertientes naturales que haya, en virtud de la ley de que los líquidos buscan su nivel, á pesar de todo esto, digo, bien puede invertir grandes cantidades y no lograr explotar nada ó dar con un emanantial escaso, por consiguiente, el Sr. Dunne ha jugado á la gruesa ventura, y si esto es así no creo demasiado el plazo de cincuenta años.

De tal modo que esto, agregado á la circunstancia de que el Gobierno no da nada, sino una riquera problemática, y aunque fuera cierta, de ningún provecho para nosotros, creo que por justicia no se le puede rebajar el plazo.

El Sr. D^{to}. Benítez: La idea que encierra la moción, fué ya propuesta en la Cámara Colegisladora, y allí se vio que no era posible limitar el tiempo; y como aquí no se aduce ningún argumento convincente, no estaré por la moción.

El Sr. D^{to}. Arizaga: No puedo aceptar como cierto el antecedente de que los empresarios vengan recién á comenzar sus investigaciones, por el contrario, supongo, y estoy convencido, que como verdaderos en esta clase de negocios y prudentes, tienen ya exacto conocimiento que en tales y tales puntos existen yacimientos de petróleo, puesto que, de otro modo, no se puede

161

creer que ellos, así que así, aventuren un capital grueso como el que quieren aportar. Se dice, además, que el Gobierno no da nada. Pues yo digo que da mucho y aún todo: da la gran riqueza natural que va á ser explotada con la inversión de un capital relativamente reducido, si se considera el gran valor de esa riqueza; por consiguiente, es muy razonable suponer que durante treinta años esta Compañía no sólo amortice su capital, sino que obtendrá cuantiosas ganancias; así pues, creo que treinta años es suficiente tiempo para asegurar á la Empresa una positiva ganancia. Debe tenerse en consideración que al hacer este como abandono de nuestras riquezas naturales, únicamente porque no disponemos de capitales, no debemos renunciar tan á la larga, como si dijéramos, nuestro derecho; debemos hacernos cargo que la naturaleza nos ha dado, y que si hoy hacemos esta concesión á una Empresa extranjera, es para que se hagan las primeras instalaciones, pues, de lo contrario, nada quedaría para los ecuatorianos que más tarde pueden entrar en esta clase de trabajos. Creo que debe tener un límite la concesión y me parece que el límite razonable es treinta años.

El Sr. Dr. Penaherrera: Como el principal argumento que se opuso á la moción es el plazo que se concedió á la Empresa de Abastecimiento de Bahía, quiero hacer presente que hay una diferencia absolutamente esencial entre una y otra empresa. La Compañía Constructora de aquel puerto va á dejar á la Nación una obra importantísima, arreglada y concluida; mientras que la Compañía de Petróleo, que va á dejar en beneficio de la Nación? Todas las minas

162
de petróleo explotados, A saber extingui-
do este mineral entre nosotros; por con-
siguiente, ¿ que razón haya para que
los ecuatorianos nos privemos por tanto
tiempo de esta riqueza? Creo, pues, que
el término de treinta años es lo más
que se les puede conceder.

El Sr. D. R. Páez: Ciento que no hay
paridad entre la explotación de las
minas y el arreglo del puerto, pero
verdad también que ese beneficio que
queda en favor de la nación lo ha pa-
gado ella misma, mientras que en
la explotación de las minas se nos
ofrece algo y la nación no da nada,
porque recibir en arrendamiento una
cosa hipotética y dar en cambio 300000⁰⁰
y además la participación en las utilida-
des siempre hay ventaja para el país.

Verdad que la Empresa ha hecho
los estudios respectivos, pero con ellos
no ha hecho otra cosa que conocer las
vertientes, con lo cual no queda termi-
nado el trabajo de exploración. Por
ejemplo, en Novor y en Calacali tam-
bién se dice que existe una vertiente
pero por esto hemos de asegurar que
hay un verdadero manantial? Tengo
para mí que la Empresa no va á li-
mitar su trabajo sólo á Santa Elena,
sino á otros lugares también, por lo
mismo, cito á los Tres Senadores pa-
ra que me digan si el hecho de dar
con una vertiente es suficiente para
creer que es ésta la posesión de un ver-
dadero manantial.

No estaré por la moción.

Cerrada la discusión, se procedió
á tomar la votación nominal, á peti-
ción del Sr. D. Hidalgo y el resultado
fue el siguiente: diez y siete votos negati-
vos y nueve afirmativos: estuvieron por la
afirmativa los Tres Senadores: Sevilla, Car-

163

denas, Vela, Pérez Q., Aziraga, Pino Valden,
Salacios, Penaherrera. Votaron negativamente
los tres. Hidalgo, Navarrete, Ayune, Be-
nites, Espinosa, Montenegro, Aráiz, Larrea
Pues, Solano de la Sala, Andrade, Valde-
vieso, Viteri, Zapater, Molina y el Sr. Pre-
sidente.

En consecuencia, la moción fué
negada.

Votada la cláusula 8^a original, la
Cámara la aprobó.

En seguida el Sr. Pérez Quiñones
propuso que á la cláusula que acaba
de aprobarse, se le agregara este inci-
so:

"Pasados los cincuenta años, la Em-
presa, con todas sus maquinarias, ins-
talaciones, almacenes, telégrafos, teléfonos,
ferrocarriles, en buen estado, pasarán á
ser propiedad de la Nación, sin grava-
men alguno."

Enunciada la proposición que ante-
cede, y antes de ponerse á discusión,
se concedió un momento de

Receso

Restablecida la sesión, se sometió
á debate la moción del Sr. Pérez Quiñ-
ones, apoyada por el Sr. D. Sr. Cárdenas.
Entonces, el autor de la moción, expu-
so: En virtud de la cláusula que aca-
bamos de aprobar y de otros muchos
que conceden un privilegio exclusivo á
la Empresa, para que en todo el terri-
torio pueda catar y cavar los yacimien-
tos de petróleo, muy conocidos ya por
ella, porque hace tres años que ha te-
nido sus ingenieros ocupados en los es-
tudios; y además, porque la Nación, en
cambio del abandono que hace de sus
cuartovozas peticiones, nada obtiene sino
es un 20%, 10% en acciones, y 10% en utili-
dades, quedándole á la Compañía un ren-
dimiento neto de un 80% durante cincuen-

164
Aa años, término en el que puede pa-
sar veinte ó treinta veces el capital
invertido; yo me he permitido hacer
la moción de que pasen al poder de
la Nación, después de expirado el plazo,
todas las instalaciones que hubiera
hecho la Empresa para la explota-
ción del mineral, porque ya que el
Estado sacrifica su riqueza, despose-
yendo á los ecuatorianos del derecho
de gozar de ella, algo debe en cambio
conseguir, quedando en su poder sique-
ra todas las instalaciones que se ha-
gan. Estas son las razones que he
venido para proponer mi moción.

El Sr. Dr. Paer: Yo habría sido
el primero en oponerme al contrato si
fuera cierto que los ecuatorianos hu-
bieran explotado estas minas, pero
desgraciadamente ha pasado todo lo
contrario. Apenas, muy apenas, ha ha-
bido una que otra denuncia, confor-
me lo establecido en el Código de Mine-
ría, pero en su totalidad las minas de
petróleo han estado abandonadas, siendo
así que este mineral se presta para va-
rias aplicaciones industriales.

Ciertamente que la Compañía vá
á tener el 80% sobre las utilidades netas,
y si lo tiene es, principalmente, por sus
capitales, porque sin ellos la riqueza
minera quedaría perdida. Ahora, ¿qué
razón hay para que esos capitales in-
vertidos en las instalaciones queden en
favor de la Nación, siendo así que la
naturaleza del contrato está en pugna
con esta idea del Senado? porque, dígame
me ¿dá algo la Nación? No puede, pues,
revocarse á duda que este contrato es de
arrendamiento de una riqueza proble-
mática que bien puede ser un botín co-
mo también puede suceder que no val-
ga; todo esto depende de los casos que

se hacen; es, pues, oírlos á repetir un contrato de arrendamiento de una riqueza que, para nosotros ha sido improductiva; luego, pues, ¿qué razón hay para obligar á la Compañía para que deje todas las mejoras y capitales que se han invertido en la explotación. Yo no veo en este proceder ni siquiera un principio de justicia, que es la que debe imperar en todos los actos de la H. Cámara.

El Sr. Dr. Hidalgo: El contratista no cede en favor del Gobierno tan sólo el veinte por ciento, sino que, al momento de firmar el contrato, conforme á una de las cláusulas, le entregará treinta mil libras esterlinas ó sean \$ 300000; este capital representa también un interés muy considerable; y si aún agregamos á las brillantes razones del Sr. Dr. Páez, la facultad que la Nación se reserva de usar los diques, muelles, telégrafos, telefonos y todas las demás obras que la Compañía establezca, tenemos que hay en nuestro favor, sobradas ventajas. De manera que no veo qué razón hay ni en qué principio de justicia ó equidad se funden para exigir que todo este trabajo, sin dar un solo centavo á la Compañía, que, después de terminado el contrato, en beneficio del Gobierno.

Se hace tanto más notorio cuando se ve, como ya lo ha dicho el Sr. Dr. Páez, esto es contrato sólo de arrendamiento. Por estas razones, yo no estaré por la moción que se ha propuesto.

El Sr. Sevilla: Yo preguntaría qué vamos á ganar con este contrato. Se dice que el Gobierno nada va á dar, pero ¿cómo puede ase-

168
gurarse tal cosa! Por lo que expresan los dos últimos renglones de la cláusula 4^a, el Gobierno faculta a la Compañía para importar durante cincuenta años sin cobrarle nada; luego; qué queda para la Nación si ni la importación ni la exportación nos prajan? Yo no creo que el diez por ciento de las utilidades netas sea demasiado.

El Sr. Dr. Molina: Para refutar lo aserado por el Sr. Sevilla, preguntaré entre tener y no tener cuál de las dos cosas es más aceptable. Supongámos que en terrenos de mi propiedad se hallen enterrados \$ 10,000,000⁰⁰ y que no he tenido la buena suerte de poder explotarlos; se me presenta un contratista que me ofrece aportar sus capitales para con ellos beneficiar esa suma escondida, cediendo en beneficio mío un tanto por ciento. ¿No es cierto que sería preferible tener en mi favor siquiera ese tanto por ciento y no nominalmente los \$ 10,000,000⁰⁰? Claro que sí, Sr. Presidente.

El Sr. Dr. Faís: La Nación, Sr. Prdte., se beneficia con las rentas que cobra por este arrendamiento, rentas que se dividen así: \$ 300,000⁰⁰ de contado, capital, cuyos intereses en el periodo de cincuenta años representa algo así como \$ 25,000⁰⁰; luego después, el diez por ciento de las utilidades netas y por fin otro diez por ciento que sin ningún cargo el contratista cede en beneficio del Gobierno. Estas son señor las concesiones que se hacen por el empresario en favor de la Nación a título de la cosa que se

da' en arrendamiento. Ahora, que no se paguen los derechos de exportación, en países civilizados, Sr. Poble, que conocen a fondo los principios de Economía Política, no se grava jamás la exportación, porque esta se traduce en una verdadera riqueza, puesto que si no se nos paga en dinero, en cambio se nos da artículos que necesitamos y que nos vienen del extranjero.

El Sr. Dr. Arizaga: Creo Sr. Poble, que debemos fijar nuestra consideración en la naturaleza misma del contrato, no es una empresa constructora de fábricas, de vías ferreas, etc, es simplemente una empresa de expectativa. La riqueza que van a explotar los individuos de esta Compañía, existe actualmente formada por la Naturaleza en el territorio de la Nación Guatemalteca. Por consiguiente la Compañía no va a hacer otra cosa que extraer con los medios adecuados, con la inversión desde luego de algún capital, o quello que la Naturaleza nos ha dado gratuitamente. Si se tratara, por ejemplo, de la formación de un bosque, que cosa tan distinta, conceder una parte al que lo fabrica, sin derecho de explotarlo, de aquella en que el dueño de un bosque entrega a otro para que lo explote, sólo porque carece de los recursos necesarios para aprovecharse de esa riqueza ya formada por la naturaleza. Hay que tomar en consideración qué clase de trabajo va a tener la empresa para no sujetarnos a un solo criterio por que éste es enteramente erróneo.

La explotación que durante el periodo de cincuenta años se apro-

bo' ya en la cláusula anterior, la concesión que se le hace a la Compañía para toda la República, la liberación de los derechos de exportación como de los de importación. ¿No puede decirse, señor, que formen un gran caudal de concesiones? Puede asegurarse que de esta manera en cincuenta años, la Compañía se habrá reembolsado ochenta o cien mil veces su capital invertido que dándole aún pingües ganancias, de modo que por qué va a rehuir en dejar siquiera en beneficio de la Nación las instalaciones necesarias para que después del periodo de cincuenta años podamos nosotros continuar con la explotación. Aunque estoy firmemente convencido que tras un periodo de medio siglo, solo, Sr. Pde., nos quedarán nuestras minas completamente exhaustas.

El Sr. Dr. Pino: Sr. Pde.: Agregaré algo más a lo dicho por el Sr. Dr. Arizaga. Jijindonos en la naturaleza del contrato, nada encuen- tro que nos impida estipular que debe dejarse en beneficio de la Nación una mejora, y muy en espe- cial si se tiene en cuenta que este contrato como muy bien lo ha di- cho el Sr. Dr. País, es de arrendamien- to, y alenta su naturaleza, nada más conforme que el empresario ce- da en bien del país, las mejo- ras que introduzca en la cosa arren- dada, oponerse a esto, sería ir en contra de los intereses nacionales. A demás, si me permitido manifestar que los contratos que se celebran en las Cámaras causan una impresión horripilante, desde que el contratis- ta en vez de tener la parte con-

139

Araria, las más de las veces tiene to-
do a su favor; esto, pues, es absoluta-
mente absurdo. Prescindimos por comple-
to de los intereses nacionales y quere-
mos que los contratos se hagan por he-
chos tal como lo desean los proponentes.
Eso no es patriótico, Sr. Pardo, hemos de
velar por los intereses del pueblo, por
los intereses de aquel que nos ha llama-
do a representarlo. Bien está que se
proteja a una industria nueva, o
a una Compañía que establezca ser-
vicios que antes no hemos tenido,
pero es preciso que esta protección
no sea desmedida.

Desearía saber si el Sr. Dunne
tiene aquí su representante para
consultarle si acepta o no esta
modificación y votar entonces con
pleno conocimiento de causa.

El Sr. Dr. Hidalgo: Como el Sr.
Dr. Pina ha preguntado si el Sr. Dunne
tiene su representante y que debe con-
sultársele previamente si acepta
o no esta modificación, voy a per-
mitirme expresar a este respecto al
Senado que igual moción se hizo
en la Cámara de Diputados y que
entonces el representante del Sr. Dunne
que está aquí presente, manifestó
que si se introducía esta cláusula
el contrato fracasaría, puesto que su
mandante no aceptaría tal modi-
ficación.

Concretándome ahora a la
liberación de los derechos de impor-
tación y exportación concedidos en
favor de la Compañía, debo mani-
festar que quien ha aseverado que
tal cosa es una concesión, parece
que no conoce las disposiciones de la
Ley de Aduanas, según la cual las
maquinarias que se introduzcan al

país no pagan derechos. Si ahora se exige la Compañía que consigne que no se pagarán esos derechos es naturalmente porque el contratista quiere asegurarse para el porvenir, a fin de evitar que otra Legislatura reforme en esta parte la Ley de Aduana y ponga un impuesto a la introducción de la maquinaria y a la exportación del petróleo.

El Sr. Pérez y Sr. Proffe, el Representante del Sr. Dunne Mr. Williams ha conferenciado particularmente conmigo y me ha manifestado que podría conceder si se aumentara el tiempo de la explotación. Indudablemente, esto obedece a que la Compañía desea cubrirse más y más de los gastos de instalación; porque, francamente hablando el negocio es bueno, pues de otra manera no es posible suponer que se hubiera aventurado una empresa de tanta importancia a invertir \$ 10.000.000.00 sin tener la perfecta convicción de sacar mucho más de lo que puede gastarse. Siendo como es fin que el negocio, estoy seguro que después de los cincuenta años, preferidos para la explotación, la Compañía se reembolsará sobradamente de los gastos hechos; luego, pues, ¿por qué no hemos de exigir que si quiera dejen estas mejoras en provecho del país; ¿por qué no hemos de legislar por el bien público, consultando, ante todo, las mejores ventajas para la Nación. Como vamos a tolerar que después de habernos agotado gran parte de nuestra riqueza nacional, sólo nos

dejen huecos en el suelo de los cua-
les no sacariamos ventaja de nin-
guna clase ¿ Es preciso, Sr. Pridley, que
alguna ventaja exijamos de parte del
contratista en bien del pueblo, ya que
hasta aquí, estamos aprobando el con-
trato tal como ha venido de la Cáma-
ra de Diputados y lo quiere el contra-
lista.

Algo hemos de buscar en favor
del interés nacional, y a esto precisa-
mente tiende la moción, la cual
se halla estrictamente conforme con
la justicia. Aún más, estoy seguro
que también la aceptará el represen-
tante del Sr. Dunne.

Para ver la opinión de Mr.
Williams, quien se hallaba presen-
te, la Presidencia concedió

Receso

Restablecida la sesión, el Sr.
Pérez Quirónes manifestó al Sena-
do que de acuerdo con el represen-
tante del Sr. Dunne, debía agre-
garse a la cláusula 8ª, el si-
guiente inciso: "Después de trans-
curridos los cincuenta años de
que habla el inciso anterior, se
liquidará la Compañía y el cin-
cuenta por ciento de las existencias
pertenece a la Empresa y el cin-
cuenta por ciento al Gobierno."

En consideración de la Cá-
mara, fué aprobado, quedando, de
esta manera resuelta la moción
del Sr. Pérez Quirónes y aprobada
la cláusula 8ª de este contrato.

Las cláusulas 9ª, 10ª, 11ª, 12ª,
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fueron a-
probadas sin modificación.

En debate la 22, el Sr. Dr. Ari-
zaga indicó que debería estar conce-
bida en los siguientes términos:

172

"Las controversias ó desacuerdos que surjian entre las dos partes contratantes, ó entre la Compañía que se forme y el Gobierno del Ecuador, serán resueltas, con sujeción á las leyes de la República, por árbitros de derecho, nombrados uno por cada parte; si estos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero dirimiente cuyo fallo será inapelable"

La Cámara aprobó esta proposición

Luego el Sr. Dr. Penaherrera, expresó: Todos estamos en la creencia de que al Gobierno le corresponde el 20% de utilidades: 10% sobre todos los productos que obtuviere, y el 10% que le corresponde como accionista; pero, como puede creerse que el 10% de la cláusula 14^a es el mismo que le corresponde por acciones nominativas, yo creo que para evitar confusión en esta parte, debe decirse: "sin perjuicio de las acciones de la cláusula 12^a"

Para que surta efecto esta proposición, y apoyado por el Sr. Dr. Pino, pidió se reconsiderara la cláusula 14^a. Aceptada la cual, el Sr. Dr. Ariza dijo: Sr. Presidente. La premura con se cerró la discusión de esta cláusula, me impidió hacer presente que á este respecto el Contratista Sinclair ha ofrecido á la Nación el 15%; creo pues que igualmente debe exigirse por parte del Sr. Puma, quien debe mostrarse suficientemente generoso para hacer la misma concesión; de otra manera, si no lo obtenemos los Legisladores ecuatorianos cargariamos un verdadero reproche de la opinión pública, desde que habiendo quien ofreciera á la Nación el 15% de utilidades hemos preferido el 10%, esto no es justo y

173

siquiera esta concesión debe hacer el empresario.

La proposición del Sr. Don Penabazábal, en orden á que se aumentara á la cláusula 14.^a las palabras "sin perjuicio de las utilidades correspondientes á las acciones cedidas á la Nación, conforme á lo preceptuado en la cláusula 11.^a que aprobada por la Cámara

En debate la proposición del Sr. Don Arizaga, el Sr. Don Páez, expuso. Sr. Presidente: Efectivamente sería muy reprochable no sólo para los Senadores sino muy especialmente para la Comisión si ella no hubiere parado mientes en la diferencia que hay entre el 15 y el 10%; ha estudiado esta circunstancia y ha observado que es igual la proposición del Sr. Dunne á la del Sr. Sinclair. El Sr. Sinclair ofrece el 15% sobre un capital de 1.500.000⁰⁰; pero el contratista Sr. Dunne no concurre sino con 1.000.000⁰⁰ y en un millón nada más justo que se le asigne al Gobierno el 10%.

El Sr. Páez: Sr. Presidente. No se trata de las acciones, con las que puedan contar los proponentes se trata del tanto por ciento que debe participar el Gobierno de las utilidades que tenga la Empresa, y á este particular nada más conforme con la razón que habiendo ofrecido el Sr. Sinclair el 15%, para que sea preferido, el Sr. Dunne es necesario que haga igual concesión; porque, ciertamente, la razón alegada por el Sr. Don Arizaga es perentoria, sufriríamos un reproche los Senadores senadores, si habiendo quien da el 15% se prefiere tan sólo el 10%; esto sería, Señor, irse en contra de los intereses nacionales.

174

El Sr. Dr. Nivalgo: Yo estaría en un todo de acuerdo con los tres que han propuesto la moción, pero no lo estoy porque 1º la propuesta sin la moción es la que se debate; 2º porque el Sr. Sinclair, como ha manifestado, en su informe la Comisión, no es persona conocida, y por lo mismo bien puede ofrecer no sólo el 15 sino el 20, 30, 40 y hasta 50%. Pasa lo contrario con el contratista que nos ocupa, es una persona que da las garantías suficientes y tiene en su favor muy buenas referencias de las mejores casas Europeas. Además, Sr. Presidente, yo desearía para proceder con acierto observando el mismo antecedente, se consultara al Señor Representante para ver si acepta ó no la modificación propuesta. Con este objeto, se concedió

Receso.

Reinstalada la Cámara, el Sr. Dr. Pino, expuso: Sr. Presidente: No sé lo que haya contestado el Representante del Sr. Dunne, pues sea cualquiera la respuesta yo sostendré la aprobación de la moción propuesta; porque creo que todavía es mucho conceder el 75% al concesionario, reservándose para la Nación, tan sólo el 25%. Yo desearía oír la opinión desapasionada de cualquiera de los tres Senadores si al tratarse, por ejemplo, de una sociedad y al estipularse entre dos individuos: el uno que concurre con una cosa y el otro con capital, no es verdad que las utilidades son divisibles por partes iguales? Luego si nosotros les damos el 75%, por qué se va á rechazar el 25 en favor de la Nación? Ruego á la Cámara que todos nos pongamos, por este momento, como equatorianos, como que somos parte con

traria del Sr. Dunne y que oreditemos que no es nada el exigir el 25% sobre las utilidades netas. Se ha dicho aqui que la Nacion no da nada: no es exacto, se-
nor, y no hay para que venir nueva-
mente con la repetición de que da mu-
cho, y por lo mismo debemos ceder al
que ofrezca las mayores ventajas.

El Sr. Dr. Laer: Muy desapasiona-
damente hablare yo, puesto que soy miem-
bro de la Comision, y han desapasionado
voy a hablar, que solo dire que confor-
me a las reglas que se observan en los
contratos de Compania o de Sociedad, pa-
ra la distribucion de las utilidades, estas
son muy proporcionadas al capital que
aporta cada uno de los socios, y aqui
se podria decir que la Nacion aporta
algun capital? Vuelvo a repetirlo que no;
aporta, pues, una piquera que esta por
averiguarse si existe o no. En segundo lu-
gar, ya he dicho que este contrato es de
arrendamiento, es un contrato a la que-
sa ventura.

El Sr. Hidalgo: Yo tambien, como
miembro de la Comision voy a hablar
como siempre lo hago de manera desa-
pasionada.

Seria: Sr. Presidente, el primero es es-
tar por la mocion, pero resulta que no
hay justicia en lo que se ha propuesto
y como tambien no ha convenido en
la reforma, el Sr. Representante, creo que
a lo más podemos exigirle un 12% que
estoy seguro aceptaria.

Aprobado por el Sr. Dr. Benitez
fuirose en discusion esta ultima indi-
cacion del Sr. Dr. Hidalgo.

Entonces, el Sr. Dr. Lino, dijo. En
un negocio entre personas particulares
esas rebajas del 1 y 2 son muy poco caba-
llerosas y en cualquiera subasta no di-
go un 5 sino un 10, 20 todavia es nada.

176
Si nosotros queremos hacer todo conforme a la voluntad del contratista ó de su Representante, es seguro que nada obtendremos. Insistamos, sí, en el 15%.

El Sr. Pérez Q.: En un negocio de la importancia de éste, en el que se va a invertir un enorme capital, como con \$10.000.000⁰⁰, me admira que se estén con regateos que hasta son ridículos, mucho más tratándose de un negocio con el Senado del Ecuador; que importa a la Compañía un 2 ó 3% más.

Cerrada la discusión, votóse nominalmente la moción del Sr. D.ºr. Hidalgo, esto es, que sea el 12%, obteniéndose el siguiente resultado: diez por la moción y quince en contra. Estuvieron por la moción los tres Senadores: Lapeña, Andrade, Araúz, Hidalgo, Navarrete, Aquino, Benítez, Espinosa, Molina y el Sr. Presidente; y en contra los seis: Pérez, Solano de la Sala, Semano, Sevilla, Cárdenas, Vela, Montenegro, Benaherrera, Zapater, Valdivieso, Palacios, Valdez Pino, Arizaga y Pérez Quiñones.

Negada la cual se procedió a votar la relativa al 15% pronunciándose la Cámara unánimemente en su favor.

De esta manera quedó reformada la cláusula 14^a, y terminó la sesión.

El Presidente.
Roni Herrera

El Secretario.
Enrique Bustamante